Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA

SECRETARÍA, Planeta Rica, 02 de junio de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial de la parte ejecutante donde solicitan seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Planeta Rica, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	RAFAEL ENRIQUE ARGUMEDO GONZÁLEZ
EJECUTADOS	MANUEL ESPINOSA HOYOS
RADICADO	**2021 – 00163**

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 6 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante y se ordenó la notificación del ejecutado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En memorial de fecha 11 de marzo de 2022, el apoderado ejecutante aporta constancia de notificación personal expedida por la empresa E-Entrega que, a través de su aplicativo de trazabilidad de correos electrónicos, certifica el acuse de recibo de la notificación en mención el día 18 de agosto de 2021.

Al respecto, y teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

> *"Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.*
>
> *(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

De lo anterior se concluye que el ejecutado, siendo notificado en debida forma, dejó transcurrir los términos previstos por la ley para cumplir con el pago de la obligación o proponer excepciones a la presente demanda, sin que haya actuado en alguna de estas formas, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4, artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($350.000,oo), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

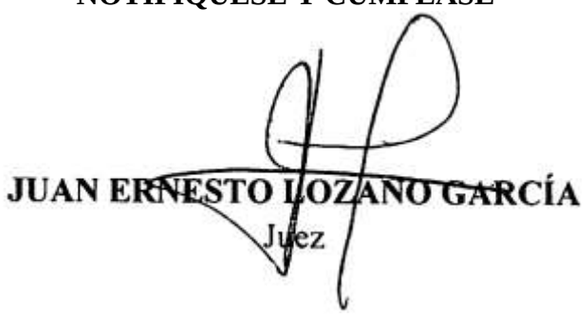

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
380969692df29273b9d740f95728ea1114a325b8107342e57c6c4f13d9228111
Documento generado en 02/06/2022 02:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica